

Sindica de Agravios de Burjassot

Rfa. Queja. 8/2019, exp. 2019-4385V

Asunto: reclama responsabilidad patrimonial por caída en la vía pública

Fecha. 3 octubre de 2019

Informe sobre la queja presentada por Da..... con DNI Número ....., basada en los siguientes hechos:

En fecha 2 de octubre de 2017 solicitó del Departamento de Intervención, responsabilidad patrimonial por caída en vía pública en la calle Jorge Juan de Burjassot y, que según manifiesta, hasta el momento de la presentación de la queja no había tenido respuesta.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite.

En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicité en fecha 18 de julio de 2019 informe al departamento de Intervención- Responsabilidad Patrimonial del Ayuntamiento de Burjassot y en fecha 5/8/2019 se me remite respuesta contestando a mi petición.

En dicho informe, entre otros refieren: "se solicita por el Instructor del procedimiento Informe de servicio a la Brigada de Obras. Tras ser rechazado el encargo a través del programa TAO 2, se solicita nuevamente Informe por correo electrónico, sin que se emita Informe por el servicio interesado hasta la fecha" e "Iniciado el procedimiento, en fecha 28/6/2018, el Instructor del expediente requirió de subsanación a la reclamante ....., con la advertencia de que, si no subsanaba 2 documentos requeridos, se le tendría por desistida de su reclamación, archivándose sin más trámite. Consta en el expediente la recepción de la comunicación al interesado en fecha 16/7/2018" y también, "el presente expediente se tramitaba de forma acumulada junto con otros expedientes en los que se ha producido desistimiento de los interesados. Antes de proceder a la resolución, la interesada ha planteado queja ante el Sindic de Greuges

municipal," y también, "Tener por desistida a D<sup>a</sup> ....., en la reclamación por daños al sufrir una caída en c/ Jorge Juan."

De dicho informe he dado traslado a la interesada, a fin de que si lo consideraba oportuno, hiciera las alegaciones que estimase oportunas, sin que me conste a esta fecha que las haya realizado.

En vista de ello he considerado oportuno preguntar al Departamento de Intervención, por los documentos requeridos y me refieren que se trataba de que la ahora instante especificara los gastos que tuvo y explicara como ocurrió la caída, cosa que al parecer no hizo.

Pero lo cierto es que también este Departamento, a la vista de la instancia en la que relataba los hechos ( caída, tropezó con los hierros oxidados que sobresalían, corte con sutura de 4 puntos en mano derecha, según el parte médico, persona para cuidarla etc), y dada la ausencia del informe de la Brigada de Obras, sí que hubiera podido adjudicar algún tipo de indemnización a su favor, dado que los seguros ya tienen para cada caso concreto, una cantidad específica y para mi está claro que se había caído en este hueco dejado en la calzada. Por lo tanto creo que no se obró bien al archivar esta reclamación.

Llegados a este punto, en atención al contenido inicial de la queja y el informe remitido, procedo a resolver la presente queja en base a los datos obrantes en el expediente y exponiendo una serie de razonamientos que espero acoja como fundamentos de la recomendación con la que finalizaré.

El art. 103.1 de la Constitución Española exige de las Administraciones Públicas que se cumplan razonablemente las expectativas que la sociedad legítimamente le demanda, entre ellas y muy importante el deber de la Administración de tramitar y resolver los procedimientos en los plazos legalmente establecidos, evitando la caducidad de los mismos.

Resulta un hecho objetivo, que esta reclamación presentada en 2 de octubre de 2017 ante este Ayuntamiento de Burjassot no había sido resuelta.

*Entro otros apartados, el artículo 66 Solicitudes de iniciación de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dice:*

""1. Las solicitudes que se formulen deberán contener:

- a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b) Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.
- c) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
- d) Lugar y fecha.
- e) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
- f) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación.

Las oficinas de asistencia en materia de registros estarán obligadas a facilitar a los interesados el código de identificación si el interesado lo desconoce. Asimismo, las Administraciones Públicas deberán mantener y actualizar en la sede electrónica correspondiente un listado con los códigos de identificación vigentes.""

En la instancia fechada el 2 de octubre de 2017 y dirigida al Ayuntamiento de Burjassot por la ahora instante, constaban todos estos datos, lo que faltaba era la cantidad que quería como indemnización, pero supongo que no sabría lo que tenía que pedir.

Y también en su ""*Artículo 21 Obligación de resolver*

1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la

declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.””

Asimismo su art. 22, d), suspensión de plazo máximo para resolver, entre otros dice “Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicado a los mismos.....”

No creo que se hayan cumplido estos plazos, a mi humilde entender.

En este sentido, es necesario tener presente que es una competencia esencial de esta Sindicatura, velar porque la administración resuelva en tiempo y forma las peticiones y recursos que le hayan presentado.

Me ha parecido conveniente, visitar el sitio objeto de esta queja, es decir, el hueco donde según las fotos faltaba el árbol y he podido comprobar que sí que existe un árbol en la actualidad, pero mi curiosidad iba más allá y como las tecnologías están ahí, me he permitido mirar a través de internet fotos del sitio en cuestión y ha sido muy interesante mi visita, ya que según las fotos, que no he adjuntado al presente, pero que están al alcance de cualquiera, he podido comprobar que en el año 2012 había un árbol, en febrero de 2014 también y en junio de 2015 también había un árbol, pero ya en mayo de 2017 no lo había y en mayo de 2018 tampoco.

Ahora sí que lo hay, pero también he podido comprobar que los hierros oxidados de los que hablaba la instante, siguen allí y que sobresalen un poquito en relación a la altura del pavimento de la calle, como también

existen estos hierros oxidados en algún otro árbol de la calle en cuestión, con el consiguiente peligro para los viandantes.

Tengo que decir asimismo, que me parece un hecho increíble que la Brigada de obras, primero, rechace la realización de un informe solicitado por otro departamento del Ayuntamiento y que posteriormente no conteste cuando se le vuelve a requerir por e-mail y segundo, que aun así no se insista en su elaboración y que se quede todo ahí y sobre todo, porque a mi entender, éste era un informe de vital importancia para saber si efectivamente había un problema en el suelo ( tal como reflejan las fotos aportadas y con la visita efectuada por mí en el día de hoy) y que como consta en los partes médicos aportados, una persona se hizo daño y en su lugar, se da carpetazo a la reclamación interesada, porque no subsana unos documentos.

También diré que no me parece lógico ni coherente, por llamarlo de alguna manera, que se cumplan a rajatabla los plazos dados a la ciudadanía y sin embargo los de este departamento en el caso que nos ocupa en estos momentos no, ya que no se ha cumplido con la obligación de resolver la reclamación efectuada por la instante en el plazo de seis meses y han tomado como suyo el art. 24.1 de la Ley 39/2015, para justificarse.

Por lo tanto y a la vista de todo ello, estimo oportuno RECOMENDAR AL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL-INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT proceda en lo sucesivo a resolver las reclamaciones que le lleguen en debida forma y no deje que el silencio administrativo, en su efecto desestimatorio, sea la finalización de la mayoría de ellas.

Y en su caso dote de medios humanos y materiales este departamento para que se pueda garantizar una más rápida solución a las reclamaciones de la ciudadanía en general.

Así como si todavía fuera posible, pues ignoro los plazos que puedan quedar pendientes todavía, retomar la tramitación de esta reclamación y dar una solución más digna y adecuada a la instante.

De este informe, facilitaré copia además de la interesada al Departamento de Hacienda-Intervención del Ayuntamiento de Burjassot y

a su Concejalía, así como a la Concejalía de Servicios Municipales, a los efectos de que les conste todo lo actuado.

Le agradecería que me remita informe en el que me manifieste la aceptación de la recomendación que se le realizó, o en su caso, las razones que estime oportunas para no aceptarlas.

Asimismo le hago saber que este informe se publicará en la página web de esta institución una vez se haya notificado a las partes.

Atentamente le saluda.

MARIA ZAPATER COSIN

SINDICA DE AGRAVIOS DE BURJASSOT